

7 de julio de 2020

Original: francés

(20-4653) Página: 1/1

## Comité de Prácticas Antidumping

## NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO\*

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

La siguiente comunicación, de fecha 3 de julio de 2020, se distribuye a petición de la República Democrática del Congo.

Por la presente se notifica que la República Democrática del Congo no ha establecido una autoridad competente para iniciar y llevar a cabo investigaciones en el sentido del artículo 16.5 del Acuerdo Antidumping y, por ende, no ha adoptado hasta la fecha ninguna medida antidumping en el sentido del artículo 16.4 del Acuerdo ni proyecta hacerlo en un futuro previsible. La República Democrática del Congo notificará prontamente al Comité de Prácticas Antidumping cualquier cambio que se produzca a este respecto. En particular, de conformidad con el artículo 16.5 del Acuerdo Antidumping, la República Democrática del Congo notificará al Comité de Prácticas Antidumping la autoridad competente para iniciar y llevar a cabo las investigaciones antidumping en cuanto la haya establecido, así como los procedimientos internos que en ella rigen la iniciación y realización de dichas investigaciones, e informará sin demora al Comité de todas las medidas antidumping de conformidad con el artículo 16.4 del Acuerdo Antidumping.

<sup>\*</sup> La presente notificación se efectúa de conformidad con el modelo de notificación que figura en el documento G/ADP/19, adoptado por el Comité de Prácticas Antidumping el 21 de octubre de 2009.